

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

1. Título de la Iniciativa:

Acto Administrativo "Por medio de la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las propuestas de contratos de contrato de concesión minera, solicitudes de cesión de derecho y cesión de áreas y se dictan otras disposiciones"

2. Tipo de Norma:

Resolución.

3. Avalado por:

- a) Vicepresidencia de Contratación y Titulación
- b) Grupo de Contratación Minera
- c) Grupo de Modificaciones a la Titularidad Minera
- d) Jefe Oficina Asesora Jurídica

4. Origen de la Iniciativa

La realidad de la industria minera nacional demuestra que las inversiones de capital necesarias para llevar a cabo las operaciones propias de las distintas etapas en un contrato de concesión minera, y especialmente en la etapa de exploración, tienen en su mayoría origen en una entidad controlante o en las subordinadas de dicha entidad controlante, o en un inversionista con quien el proponente o cesionario tiene vínculo contractual, encaminado a financiar el programa mínimo de exploración o las inversiones pendientes de ejecutar bajo el Programa de Trabajos y Obras -PTO o el documento técnico aplicable. Estos fondos son generalmente canalizados a través de inversiones en el capital social de la sociedad colombiana (controlada por una sociedad extranjera o a través de una sociedad controlada por esta) o a través de mecanismos de colaboración empresarial propios de la industria minera internacional.

En desarrollo de los principios de la función administrativa, y de manera particular los principios de igualdad, eficacia y armonización, se hace necesario adoptar una serie de medidas tendientes al reconocimiento del concepto de capacidad económica como aquella aptitud con la que cuenta el interesado en el trámite, para acreditar que cuentan con los recursos económicos o los respaldos financieros para adelantar el proyecto minero.

A partir de este concepto y de las realidades económicas del sector, la presente iniciativa permite a los proponentes de contratos de concesión minera, y a los solicitantes de cesión de derechos y cesión de áreas, la acreditación de la capacidad económica no solo con la información propia, sino a través del uso de respaldos financieros dentro de su estructura societaria, estos es con empresas vinculadas, controlante o controladas por ésta, o mediante instrumentos

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

ofrecidos por el sector financiero, atendiendo a la realidad de la industria minera y la inversión de capital necesaria para la fase exploratoria, o a través de un inversionista que tenga vínculo contractual con el solicitante o cesionario.

En ese sentido, la experiencia operativa de la Autoridad Minera ha evidenciado que, en múltiples estructuras corporativas utilizadas en la industria minera, la capacidad económica para soportar las inversiones requeridas en los proyectos no necesariamente se refleja de manera aislada en los estados financieros del proponente o cesionario directo, sino en la fortaleza patrimonial, capacidad de endeudamiento, liquidez o respaldo corporativo del grupo empresarial o estructura corporativa a la que pertenece. Así las cosas, resulta necesario reconocer la realidad económica y financiera de los grupos empresariales y estructuras corporativas, permitiendo que la acreditación de capacidad económica pueda sustentarse en información financiera de sociedades matrices, subordinadas, controlantes o vinculadas, siempre que se demuestre de manera suficiente la existencia del vínculo societario, así como la disposición y capacidad financiera del grupo para respaldar el desarrollo del proyecto minero.

De igual forma, la dinámica financiera internacional de la industria minera ha incorporado de manera recurrente instrumentos financieros emitidos por entidades financieras vigiladas o de reconocida solvencia, entre ellos las cartas de crédito Standby, las cuales constituyen elementos que permiten evidenciar la capacidad de acceso a recursos financieros y el respaldo económico con el que cuenta el interesado para adelantar las inversiones requeridas en el proyecto minero. En consecuencia, la presente iniciativa busca reconocer este tipo de instrumentos como medios válidos para la evaluación indirecta de capacidad económica, en la medida en que reflejan procesos previos de análisis de riesgo, solvencia y capacidad financiera efectuados por entidades especializadas del sistema financiero.

Así mismo, se incorpora la posibilidad de considerar contratos de fiducia mercantil como mecanismos idóneos para acreditar la existencia de recursos destinados al desarrollo del proyecto minero, atendiendo a que estos vehículos son ampliamente utilizados en proyectos extractivos y de infraestructura para la administración y destinación específica de recursos. La existencia de patrimonios autónomos con recursos asociados al proyecto constituye un elemento objetivo que permite a la Autoridad Minera verificar la disponibilidad financiera orientada a la ejecución de las actividades mineras previstas en el programa mínimo exploratorio, el Programa de Trabajos y Obras - PTO, o el documento técnico aplicable.

La incorporación de estos mecanismos de acreditación busca generar mayor correspondencia entre la regulación minera y las prácticas financieras y corporativas nacionales e internacionales aplicables al sector, promoviendo condiciones de evaluación más acordes con la realidad económica de la industria, sin que ello implique sustituir la obligación del proponente o cesionario de

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

demostrar capacidad económica suficiente. Por el contrario, se busca ampliar las fuentes objetivas de información y validación financiera que permitan a la Autoridad Minera realizar una evaluación más integral, técnica y consistente sobre la aptitud económica del interesado para desarrollar adecuadamente el proyecto minero.

La claridad que se realiza del concepto de capacidad económica, la incorporación del concepto de respaldo financiero, así como algunos vacíos que la operatividad ha evidenciado, ha requerido que se actualice y reemplace la actual reglamentación contenida en la Resolución No. 352 de 2018 (modificada por la Resolución No. 1007 de 2023) a fin de establecer diferentes formas en las que el proponente o cesionario pueda acreditar la capacidad económica, en pro de buscar un efectivo desarrollo y ejecución de los proyectos mineros en favor del logro de los fines a los que se sujeta la función administrativa a cargo de la Agencia Nacional de Minería en su calidad de Autoridad Minera.

5. Política(s) que Instrumenta:

La presente iniciativa normativa tiene fundamento directo en las políticas públicas del sector minero establecidas en los Planes Nacionales de Desarrollo vigentes, que confieren a la Autoridad Minera Nacional la facultad y el deber de verificar la idoneidad económica de quienes pretenden acceder a títulos mineros y realizar cesiones sobre los mismos. La Resolución objeto de la presente Memoria Justificativa instrumenta las siguientes políticas:

5.1. CONPES 4129 de 2023

"La actividad productiva se ha reprimarizado y la economía tiene una alta dependencia del sector minero energético que ha acompañado el proceso de desindustrialización entendido como la pérdida del aporte de la industria a la producción total (Echavarría & Villamizar, 2006). (...)

A partir de lo anterior, este documento presenta la Política de Reindustrialización, entendida como el proceso de transformación que debe surtir el sector productivo, tanto de bienes y servicios, en Colombia para enfrentar los retos del cambio climático, el acelerado cambio tecnológico y el entorno geopolítico cambiante. (...)

El horizonte que se plantea para la política comprende el periodo 2024-2034, en el que se propone alcanzar 5 objetivos específicos. Tales objetivos plantean: (i) cerrar las brechas de productividad; (ii) aumentar la diversificación y sofisticación de la matriz productiva colombiana; (iii) fortalecer la consolidación de encadenamientos productivos; (iv) profundizar la integración de Colombia con América Latina y el Caribe, Asia, África, Europa y Norteamérica para balancear sus relaciones internacionales y potenciar el aprovechamiento de sus

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

flujos de IED; e (v) implementar mejoras en el marco institucional y de incentivos para incrementar la agregación de valor y así la productividad, competitividad e innovación.

Para ello, las diferentes entidades del orden nacional implementarán acciones encaminadas, desde su misionalidad, a impulsar estas líneas alrededor de las cinco apuestas estratégicas. Así mismo, las citadas acciones serán implementadas principalmente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Defensa Nacional. (...)

De ahí que la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera concedente y movilizador del sector productivo minero, implemente acciones encaminadas a mejorar el marco institucional y posibilitar incentivos para incrementar la productividad, competitividad e innovación como lo son la inclusión de nuevos respaldos financieros que permitan a los solicitantes mineros acreditar la capacidad económica por diferentes vías. Esta transformación productiva busca generar valor agregado en el aparato productivo colombiano, que incluye tanto bienes como servicios, a través de proyectos en apuestas estratégicas intersectoriales, contribuir con el desarrollo territorial y al cierre de brechas en la economía.

5.2 Plan Nacional de Desarrollo 2014–2018 — Ley 1753 de 2015.

El artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 'Todos por un nuevo país'*" dispuso que la Autoridad Minera Nacional, para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas, requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. Este mandato legal constituye el fundamento de política pública primaria que da origen a toda la normativa que la resolución desarrolla y actualiza.

En dicho contexto la Agencia Nacional de Minería expidió, en su momento, la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, y que posteriormente profirió la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 —modificada por la Resolución No. 1007 de 2023—, con el objeto de fijar los criterios para evaluar la capacidad económica en los trámites de (i) evaluación de propuestas de contratos de concesión minera, (ii) cesión de derechos y (iii) cesión de áreas. Siendo esos instrumentos normativos los que el proyecto de resolución en trámite viene a actualizar y derogar.

5.3. Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 — Ley 1955 de 2019

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

El artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'*". Esta disposición extiende la obligación de verificación de la capacidad económica a los procesos de cesión de derechos emanados de títulos mineros, con remisión expresa a los requisitos de orden legal y económico contemplados en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. El proyecto de resolución toma en cuenta este segundo mandato de política pública al regular expresamente, en su ámbito de aplicación para las solicitudes de cesión de derechos y de áreas, y las fórmulas de evaluación diferenciadas según la etapa del título minero (exploración y construcción/montaje, o explotación y cierre/abandono).

En suma, el acto administrativo instrumenta de manera directa y coherente los mandatos de política pública contenidos en los artículos 22 de la Ley 1753 de 2015 y 23 de la Ley 1955 de 2019, actualizando y precisando los criterios, la documentación y los mecanismos de respaldo financiero que permiten a la Autoridad Minera verificar el cumplimiento de dichos mandatos.

6. Otras dependencias que participan

No aplica.

7. Actores externos identificados:

La resolución, por ser un acto administrativo de carácter general, involucra a los siguientes actores externos:

- Proponentes de Contratos de Concesión Minera que presenten solicitudes a partir de la expedición del respectivo Acto Administrativo.
- Cedentes y Cesionarios de derechos y obligaciones que presenten solicitudes a partir de la expedición del respectivo Acto Administrativo.
- Cedentes y Cesionarios de Áreas que presenten solicitudes a partir de la expedición del respectivo Acto Administrativo.
- Sociedades matrices o controlantes, subordinadas y personas jurídicas vinculadas con el proponente o terceros con vínculos contractuales vigentes.

8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la Resolución.

8.1. Antecedentes.

El régimen de acreditación de capacidad económica en el sector minero colombiano ha tenido la siguiente evolución normativa, cuyo conocimiento

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022


resulta indispensable para comprender la derogatoria del presente acto administrativo:

Instrumento	Descripción
Ley 685 de 2001	Código de Minas. Establece el marco general de la titulación minera y la función de la Autoridad Minera como concedente.
Decreto Ley 4134 de 2011	Crea la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera nacional con función de titulación, registro y fiscalización.
Ley 1753 de 2015 – Art. 22	Obliga a los interesados en obtener títulos mineros y realizar cesiones a acreditar capacidad económica para el desarrollo del proyecto minero.
Resolución ANM 831 de 2015	Primera regulación específica sobre acreditación de capacidad económica. Fijó criterios iniciales para solicitudes de contratos de concesión minera y cesiones.
Decreto 1666 de 2016	Clasificó la minería en pequeña (≤ 150 ha), mediana (> 150 y ≤ 5.000 ha) y gran minería (> 5.000 y ≤ 10.000 ha) en etapas de exploración y construcción.
Ley 1955 de 2019 – Art. 23	Extendió la verificación de capacidad económica a los procesos de cesión de derechos, con plazo de resolución de 60 días.
Resolución ANM 352 de 2018	Fijó los criterios para evaluar la capacidad económica mediante indicadores de liquidez, endeudamiento y patrimonio. Derogó la Resolución 831 de 2015.
CONPES 4129 de 2023	Establece las bases de la reindustrialización productiva de la cual hace parte el sector minero energético a partir de 5 objetivos específicos, entre los cuales se encuentra el deber de implementar mejoras en el marco institucional y de incentivos para incrementar la agregación de valor y así la productividad, competitividad e innovación.
Resolución ANM 1007 de 2023	Modificó los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución 352 de 2018, ajustando los criterios de documentación y evaluación.

8.2 Razones de oportunidad que justifican su expedición.

La expedición del presente acto administrativo resulta oportuna por las siguientes razones:

Se ha evidenciado la necesidad de aportar en el desarrollo de instrumentos que permitan aportar al conocimiento del subsuelo colombiano y el aprovechamiento eficiente de los recursos minerales de propiedad estatal. En este camino se ha encontrado que el componente de capacidad económica en la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera ha presentado diversas dificultades operativas, conceptuales y administrativas que han llevado a que sea una de las mayores causas para la finalización no exitosa de los procesos de concesión de áreas mineras.

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

A partir del entendimiento de la capacidad económica como aquella aptitud con la que cuenta el interesado en el trámite, para acreditar que cuentan con los recursos económicos o los respaldos financieros para adelantar el proyecto minero, surgió la necesidad de modificar el concepto de aval contenido en la Resolución 352 de 2018 y su modificatoria, mediante el cual estaba buscando una garantía para la Agencia Nacional de Minería de los recursos de inversión, de forma que a través del concepto de respaldo financiera se ajusta el entendimiento que es el proponente quien contará o dispondrá de los instrumentos financieros o contractuales para las inversiones a desarrollar.

Por otra parte, las realidades económicas y los mecanismos de recepción y gestión de las inversiones de capital necesarias para llevar a cabo las operaciones propias de las distintas etapas de los proyectos mineros deben contemplar y reconocer la existencia de las estructuras societarias y comerciales, así como presencia de grupos empresariales como actores relevantes en el desarrollo de trabajos y estudios de exploración. Estos elementos han llevado a ajustar las disposiciones para incorporar estas realidades.

Así mismo, la gestión de evaluación de este componente en el trámite de las propuestas de contrato de concesión minera ha presentado diversas situaciones operativas y jurídicas, de forma que a través de la claridad frente a los documentos a presentar y de la información contable, fiscal y comercial que debe establecer criterios de coherencia coherente, coincidencia y consistencia, con el fin de lograr procesos más eficientes y eficaces en la evaluación.

A continuación, se presenta cuadro comparativo de la disposición vigente y el proyecto de resolución:

Resolución 352/2018 y 1007/2023 (Texto Vigente)	Proyecto de Resolución (Nueva Regulación)
Documentación: estados financieros del periodo fiscal anterior. Permite acreditación mediante EE.FF. de accionistas o matrices con simple autorización de presentación (sin obligación solidaria).	Se realiza aclaraciones respecto de los documentos que soportan la capacidad económica y se unifican.
No disponía de manera expresa la obligación del interesado de realizar el diligenciamiento de la información de indicadores económicos Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total en Anna Minería.	Se adiciona parágrafo por el cual se solicita al interesado diligenciar los conceptos Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total que se encuentran en el ítem "capacidad económica" del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, deben corresponder a la información de los estados financieros del corte fiscal con la cual se pretende acreditar la capacidad económica.
Establece mecanismos de aval financiero generales.	Mecanismos de respaldo formales: (i) matriz/controlante o subordinada, o vinculada por instrumento contractual; (ii) carta de

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

	crédito Standby o línea de crédito comprometida; (iii) fiducia mercantil.
Los indicadores (liquidez, endeudamiento, patrimonio) pueden ser acreditados con datos de un tercero sin control de coherencia.	Indicadores calculados sobre la información propia del solicitante o sobre la sumatoria de cifras propias y del tercero vinculado, con verificación de coherencia en plataformas especializadas.
No contempla régimen de transición.	Régimen de transición: trámites radicados antes de la vigencia se evalúan conforme a la norma anterior; los solicitantes en curso pueden acogerse voluntariamente a la nueva normativa mediante comunicación expresa. La Agencia Nacional de Minería requerirá a los proponentes o solicitantes que no se hayan acogido a la evaluación de la capacidad económica en las condiciones de la presente resolución y hayan transcurrido más de cinco (5) años desde solicitud o se hayan presentado cambios societarios relevantes para que alleguen información que acredite la capacidad económica correspondiente al último periodo fiscal anterior del auto.
No regula los cambios societarios durante el proceso de evaluación.	Artículo 8º: regula los efectos de cambios societarios relevantes (modificación de la controlante, disolución, liquidación, fusión, escisión o absorción) sobre la acreditación de capacidad económica.
No contempla la referencia a Instructivos Anna Minería	Para efectos de los documentos expedidos en el extranjero que se presenten en el marco de las solicitudes mineras, las condiciones de esta información serán publicada en la sección de guías, instructivos y ABC del aplicativo Anna Minería.

9. **Impactos Esperados:**

Sobre la acreditación de la capacidad económica por los solicitantes, habilita tres mecanismos de respaldo financiero para quienes no puedan acreditar los indicadores con documentos propios. El impacto esperado para cada mecanismo es el siguiente:

- Respaldo de sociedad matriz/controlante, subordinada o vinculada contractualmente: permite que el solicitante acredite la capacidad económica sumando sus cifras financieras a las del tercero, previa presentación de la estructura corporativa o comercial y de la documentación financiera. Se espera que este mecanismo recoja la realidad de la industria minera internacional sin renunciar a la verificabilidad objetiva del respaldo.
- Carta de crédito Standby o línea de crédito comprometida, al presentarse y aceptarse este instrumento, se tendrá por cumplido el

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

requisito de los indicadores que pretende impactar en la formalización de compromisos financieros líquidos y exigibles emitidos por entidades financieras supervisadas, con vigencia mínima de un año y objeto específicamente vinculado al Programa Mínimo Exploratorio o a las inversiones de la etapa correspondiente del título minero.

- La Fiducia mercantil, como forma de constitución de un patrimonio autónomo con recursos líquidos garantiza la disponibilidad y permanencia de los fondos durante el plazo mínimo de un año, sin posibilidad de retiro anticipado por el fiduciante salvo decisión desfavorable en firme. Este mecanismo genera el impacto de convertir el respaldo financiero en un activo segregado del patrimonio del solicitante, de real disposición para el proyecto minero.

10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

a. Ámbito de aplicación:

La resolución delimita con precisión el ámbito de aplicación aplicables a la presentación y evaluación de las solicitudes de contrato de concesión minera, de cesión de derechos o de cesión de áreas que se radiquen con posterioridad a su entrada en vigor.

En cuanto al régimen de transición, prevé que las solicitudes radicadas antes de la entrada en vigencia se evaluarán conforme a la Resolución 352/2018 o la Resolución 1007/2023 según le resulte aplicable. No obstante, los proponentes o titulares de solicitudes en trámite podrán acogerse voluntariamente a las nuevas disposiciones mediante comunicación escrita dirigida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

11. Viabilidad jurídica

a. Análisis de normas de competencia

Esta Resolución se ajusta al principio de legalidad y a las funciones de la Agencia Nacional de Minería, cuyo propósito es regular la acreditación de la capacidad económica de las personas naturales y jurídicas interesadas, ya sea con recursos propios suficientes o, en su defecto, mediante instrumentos financieros. Con ello, se busca garantizar al Estado colombiano el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares mineros y los cesionarios.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica.

La Resolución deroga la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y su modificatoria Resolución No. 1007 de 2023, en su integridad.

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

La implementación de la presente Resolución no implica erogación presupuestal adicional para la Agencia Nacional de Minería, ni contempla la creación de nuevas dependencias, la contratación de personal adicional ni la adquisición de bienes o servicios que exijan apropiación presupuestal.

Disponibilidad presupuestal:

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal, si lo requiere debe incluirse.

13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El presente acto administrativo es de naturaleza exclusivamente financiera y administrativa, circunscrito a la regulación de los criterios de verificación de la solvencia económica de los solicitantes de títulos mineros y cesiones. Por su objeto y alcance, no genera impactos directos sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

14. Consulta Previa y Publicidad

Para el caso que nos ocupa, el Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, establece lo siguiente:

Artículo 2.1.2.1.13. *Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.*

Artículo 2.1.2.1.14. *Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Ministerio o departamento administrativo*

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

"Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el Ministerio o el Departamento Administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

"Parágrafo 1°. Para los efectos de este título, entiéndase como "proyecto específico de regulación" todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente.


"Parágrafo 2°. La publicación de cada proyecto específico de regulación se hará junto con la de un Soporte Técnico.

Dicho Soporte deberá contener, como mínimo, la siguiente información: los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma; su ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere el caso.

"Parágrafo 3°. Los proyectos específicos de regulación que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 39 del Decreto-ley número 019 de 2012".

Conforme con la normatividad previamente citada, no resulta legalmente viable efectuar la consulta previa, sin embargo, si es necesario adelantar la publicidad de que trata los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, publicación que se realizó en página web de la entidad, [Agencia Nacional de Minería ANM](#), a comentarios de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ANM-2483 de 29 de setiembre de 2025, en el que se dispone:

"Artículo 5°. - Lugar de publicación. La publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto que deba expedir la Agencia Nacional de Minería, será efectuada por el Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones o el que haga sus veces, a solicitud del área encargada de la iniciativa normativa, una vez se cuente con el aval de la Oficina Asesora Jurídica, en la página web de la Entidad, en el link "Normativa" - "Proyectos normativos para observaciones ciudadanas", durante los plazos establecidos en el artículo 3° de la presente resolución. El área encargada de la iniciativa normativa deberá indicar el término por el cual se deberá surtir la publicación y el correo

	GESTIÓN JURÍDICA	CODIGO: APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN:1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA VIGENCIA: 3/08/2022

electrónico en el cual se recibirán las observaciones, sugerencias y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés”

15. Otros

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo *“Por medio de la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las propuestas de contratos de contrato de concesión minera, solicitudes de cesión de derecho y cesión de áreas y se dictan otras disposiciones”*

Aprueba

Lucero Castañeda Hernández

Vicepresidente
Contratación y Titulación Minera

José Saúl Romero Velásquez

Jefe
Oficina Asesora Jurídica